

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 016-2020-OSCE/SGE.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Modificado Versión 1 del OSCE **27**

**Res. N° 056-2020-OSCE/PRE.-** Formalizan acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado **28**

**Res. N° 200-2020-OSCE/PRE.-** Formalizan aprobación de ampliación de vigencia de certificaciones de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas, que venzan hasta el 31 de julio del 2020 **29**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 579-2020-MDR.-** Ordenanza que prorroga fechas de vencimiento y otorga beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial y arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas **29**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**

**D.A. N° 003-2020/MDSB.-** Autorizan la realización en forma virtual de Sesiones de Concejo y de reuniones de trabajo de Comisiones de Regidores del Concejo Municipal del distrito de San Bartolo y dictan diversas disposiciones **32**

**MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 456-MDS.-** Ordenanza que incorpora Tercera Disposición Final en la Ordenanza N° 099-MDS que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Surquillo **32**

**PROYECTOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION  
EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 038-2020-OS/CD.-** Disponen publicar proyecto de resolución con la que se aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión hasta el 30 de abril 2021 **34**

**Res. N° 039-2020-OS/CD.-** Disponen publicar proyecto de resolución mediante la cual se aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 10: "Liquidación de la Valorización de las Transferencias de energía activa y Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas" (PR-10), aprobado con Resolución N° 185-2017-OS/CD, y N°30 "Valorización de Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión" (PR-30), aprobado con Resolución N° 200-2017-OS/CD, y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC ("Glosario") **37**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 077-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, debido a las intensas precipitaciones pluviales, se vienen registrando daños a la vida y la salud de las personas, viviendas y locales públicos, vías de comunicación, áreas de cultivo, servicios básicos, entre otros, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto

Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 306-2020-GRH/GR, de fecha 24 de marzo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1865-2020-INDECI/5.0 de fecha 27 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00054-2020-INDECI/11.0, de fecha 26 de abril de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se indica que debido a las intensas precipitaciones pluviales que se registran, se produjo el incremento del caudal de diferentes ríos, inundaciones, deslizamientos y huacos con gran cantidad de material suelto, ocasionando daños a la vida y salud de las personas, afectando vías de comunicación (puentes peatonales) y viviendas en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00054-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe

Técnico N° 016-2020-GRH-GR/ORDNDCSC, de fecha 07 de abril de 2020; (ii) el Informe N° 1707-2020-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 20 de abril de 2020; (iii) el Informe de Emergencia N° 305-23/4/2020/COEN-INDECI/23:10 Horas (Informe N° 1); (iv) el Informe de Emergencia N° 307-24/4/2020/COEN-INDECI/14:50 Horas (Reporte N° 1); (v) el Informe de Emergencia N° 296-22/4/2020/COEN-INDECI/12:20 Horas (Informe N° 1); (vi) el Informe de Emergencia N° 306-24/4/2020/COEN-INDECI/09:50 Horas (Reporte N° 1); (vii) el Informe de Emergencia N° 297-15/4/2020/COEN-INDECI/13:25 Horas (Informe N° 5); (viii) el Informe de Emergencia N° 300-22/4/2020/COEN-INDECI/23:00 Horas (Reporte N° 1); (ix) el Informe de Emergencia N° 304-23/4/2020/COEN-INDECI/23:05 Horas (Informe N° 5); y (x) el Informe de Emergencia N° 308-24/4/2020/COEN-INDECI/23:30 Horas (Informe N° 1); emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00054-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que debido a los daños producidos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huánuco ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huánuco y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria

de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huánuco, y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

GASTON CESAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR  
DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

| DEPARTAMENTO    | N°          | PROVINCIA     | N°              | DISTRITO             |
|-----------------|-------------|---------------|-----------------|----------------------|
| HUÁNUCO         | 1           | HUÁNUCO       | 1               | CHURUBAMBA           |
|                 |             |               | 2               | SAN PABLO DE PILLAO  |
|                 | 2           | AMBO          | 3               | COLPAS               |
|                 | 3           | HUMALÍES      | 4               | MONZÓN               |
|                 | 4           | LEONCIO PRADO | 5               | DANIEL ALOMIA ROBLES |
|                 |             |               | 6               | HERMILIO VALDIZÁN    |
| 5               | PUERTO INCA | 7             | CODO DEL POZUZO |                      |
| 6               | YAROWILCA   | 8             | PAMPAMARCA      |                      |
| 01 DEPARTAMENTO |             | 06 PROVINCIAS |                 | 08 DISTRITOS         |

1865959-1

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín**

**DECRETO SUPREMO  
N° 078-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Huánuco y Junín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del mencionado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional

de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 090-2020-GRA/G del 16 de abril del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, en 14 distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa;

Que, con el Oficio N° 277-2020-GRA/GR del 17 de abril del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, en 15 distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho;

Que, con el Oficio N° 019-2020-GRJ/PRDC-PR, del 27 de abril del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, solamente en el distrito de San Ramón, de la provincia de Chanchamayo y en el distrito de Coviriali, de la provincia de Satipo, del departamento de Junín;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1871-2020-INDECI/5.0, de fecha 27 de abril del 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00055-2020-INDECI/11.0 de fecha 27 de abril de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 103-2020-GRA/ORDNDC, de fecha 16 de abril de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 06-2020-GRA/GG-GRRNGMASGDC/WMH; (iii) los Informes Técnicos N° 002-2020-GRJ/PRDC-ST y N° 003-2020-GRJ/PRDC-ST, ambos de fecha 27 de abril de 2020; (iv) el Informe Técnico N° 00570-2020-INDECI/14.0/LMCC de fecha 24 de abril de 2020; (v) el Informe de Emergencia N° 283-15/4/2020/COEN-INDECI/23:25 Horas (Informe N° 16); (vi) el Reporte Complementario N° 1243-10/3/2020/COEN-INDECI/14:00 Horas (Reporte N° 4); (vii) el Informe de Emergencia N° 161-02/03/2020/COEN-INDECI/13:25 Horas (Informe N° 01); y (viii) el Reporte Complementario N° 1595-13/4/2019/COEN-INDECI/13:15 Horas (Reporte N° 2); emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00055-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que debido a la magnitud de los daños causados debido a las intensas precipitaciones pluviales, que afectó varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la rehabilitación de las vías de comunicación, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho y Junín continúa sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y